

## **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) DE REPÚBLICA DOMINICANA Y LA SOCIEDAD CIVIL UNIVERSITAS LABORAL**

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial del 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023); quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación indistintamente.

Y, de la otra parte, **SOCIEDAD CIVIL UNIVERSITAS LABORAL**, institución sin fines de lucro de actuación académica internacional, con domicilio en Barquisimeto, Venezuela, debidamente representada por su presidente **Iván Alí Mirabal Rendón**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 12.031.287, domiciliado y residente en Barquisimeto, República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Acta Constitutiva de la “SOCIEDAD CIVIL UNIVERSITAS LABORAL”, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); en lo adelante se denominará **UNIVERSITAS LABORAL** o por su propio nombre indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **UNIVERSITAS LABORAL**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **“LAS PARTES”**.

### **EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública, y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.
- 3) **UNIVERSITAS LABORAL** es una entidad científica y académica, cuyo objeto es la realización de actividades académicas de estudios, investigaciones y docencia sobre la realidad jurídica actual, mediante la realización de congresos, programas de altos estudios jurídicos, seminarios nacionales e internacionales, jornadas, cursos, foros, conferencias, análisis e investigaciones en diversas áreas del conocimiento, con especial interés en las áreas jurídicas, sociales y humanísticas para la enseñanza y divulgación del conocimiento jurídico y social. De igual

manera, promueve la elaboración de informes científicos, dictámenes, opiniones y la evaluación de consultas sobre aspectos del ordenamiento constitucional, legislativo, administrativo, social y jurídico en general y, en particular, sobre los efectos de proyectos de ley y demás cuerpos normativos en el funcionamiento de un Estado democrático de Derecho; así como la divulgación de los resultados de las investigaciones y estudios que realicen sus investigadores, mediante su publicación, donde se recogerá el resultado producido para los beneficiarios del mismo. Por ende, busca establecer convenios académicos con universidades y otras instituciones educativas y de investigación a nivel nacional e internacional, a los efectos de cumplir con sus objetivos dentro de un marco académico superior.

- 4) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- 5) **LA ESCUELA** busca crear vínculos con instituciones nacionales y extranjeras que permitan y faciliten el intercambio de conocimiento jurídico-legal, y una mayor profesionalización de los servidores del Poder Judicial de la República Dominicana, de cara a un mundo más globalizado, y en el que convergen leyes, doctrina y jurisprudencia de diferentes sistemas legales.
- 6) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico de cada país, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.
- 7) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.
- 8) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 011/2025 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo condicionada a su presentación ante el Consejo del Poder Judicial.
- 9) El Consejo del Poder Judicial, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 10-2026, del veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción de acuerdo de cooperación interinstitucional.
- 10) El Consejo Directivo de **UNIVERSITAS LABORAL**, aprobó en sesión de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) aprobó la suscripción de este acuerdo de cooperación interinstitucional.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente.

### **ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Objeto del Acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante, el “Acuerdo”) tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LAS PARTES**, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

**SEGUNDO:** Estructura y organización de la cooperación. **LAS PARTES** manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las actividades siguientes:

- Formación de estudiantes de Derecho, abogados(as) y comunidad jurídica en general, en distintas ramas del Derecho;
- Mutua colaboración en investigación científica vinculada a los temas estratégicos y de interés;
- Disponibilidad de los medios de difusión y publicación con los que cuentan ambas instituciones para los trabajos de investigación;
- Acceso a los materiales didácticos y científicos, de jurisprudencias y otras publicaciones;
- Invitación y participación en eventos institucionales, nacionales e internacionales, relacionados con la misión de cada una de **LAS PARTES**.

**TERCERO:** Obligaciones de LAS PARTES. Para la ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- **LA ESCUELA** se compromete a colaborar con los cursos, talleres y conferencias que **UNIVERSITAS LABORAL** le solicite, para ser impartidos a estudiantes de Derecho, abogados(as) y comunidad jurídica en general, de acuerdo con sus necesidades, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades. Recíprocamente, **UNIVERSITAS LABORAL** se compromete a colaborar con los cursos, diplomados, talleres y conferencias que **LA ESCUELA** le solicite, para ser impartidos a la comunidad jurídica, empleados(as) del Poder Judicial, jueces(zas), de acuerdo con sus necesidades, conforme al calendario o cronograma de actividades que acuerden conjuntamente ambas partes.
- **LAS PARTES** se comprometen a avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden conjuntamente.
- **LAS PARTES**, de manera conjunta, se obligan además a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los

fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte, y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras.

- **LAS PARTES** se comprometen a poner a disposición sus instalaciones para la realización de las actividades académicas que sean impartidas en el marco de este acuerdo.
- **UNIVERSITAS LABORAL** se compromete a facilitar, sin costo, a **LA ESCUELA**, todas sus publicaciones para fortalecer la biblioteca digital.

**CUARTO: Independencia.** Este acuerdo marco de cooperación interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y la base legal les otorga.

**QUINTO: Enlace.** Para garantizar el éxito del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente.

**SEXTO: Comisión de seguimiento.** Para el seguimiento y evaluación del acuerdo, se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios.

**POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ):**

Contacto: Gerencia de Proyectos Interinstitucionales

Teléfono: 809-686-0672

Correo electrónico: info@enj.org

**POR LA SOCIEDAD CIVIL UNIVERSITAS LABORAL:**

Contacto: Iván Mirabal Rendón

Teléfono: (00 58) 414 529 23 24 - 251 231 82 33 – 251 231 53 32

Correo electrónico: imirabali@gmail.com

**PÁRRAFO I. LAS PARTES** pueden delegar la representación en otros miembros para participar en dicha comisión conjunta.

**PÁRRAFO II. LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, según este acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

**PÁRRAFO III.** El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación o avocación, entre ellas.

**SÉPTIMO:** Coordinaciones. Al final de cada año, los representantes o delegados designados se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

**OCTAVO:** Financiamiento. Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, la disponibilidad de fondos y las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

**PÁRRAFO:** **LAS PARTES** se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

**NOVENO:** Vigencia. Este acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

**PÁRRAFO I. LAS PARTES** podrán dar por terminado este acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a las otras partes con treinta (30) días de anticipación.

**PÁRRAFO II.** Al momento de la rescisión o terminación del acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuarse hasta su terminación.

**DÉCIMO:** Terminación del acuerdo. Este acuerdo finaliza si se produce cualquiera de las situaciones siguientes:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

**PÁRRAFO:** La terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que estas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos del presente acuerdo, causa mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso fortuito significa un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**PÁRRAFO I.** Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta, al momento de la firma o de la ejecución de este contrato, para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

**PÁRRAFO II.** La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA ESCUELA** no cumple con el cronograma de entrega, **UNIVERSITAS LABORAL** evaluará la pertinencia de extensión del plazo.

**PÁRRAFO III. LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa.

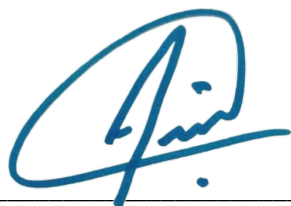
De igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Reconocimiento. **LAS PARTES** se reconocen mutuamente como entidades de Derecho con plena personalidad para actuar bajo los términos y consecuencias legales del presente acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Confidencialidad. **LAS PARTES** deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este Acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de mayo, del año dos mil veintiséis (2026).



---

**Ángel Elizandro Brito Pujols**  
Director  
Escuela Nacional de la Judicatura



---

**Iván Alí Mirabal Rendón**  
Presidente  
Sociedad Civil Universitas Laboral